Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234145010003028 4**
Fecha: **21-09-2023**
TRD: **4145.010.22.2.1020.003028**
Rad. Padre: **20234145010003028 4**

CIRCULAR No 4145.010.22.2.1020.003028

PARA: Subsecretarios, responsables de Grupo y/o áreas- supervisores de contratos, referentes de contratación y demás colaboradores que hagan parte del proceso contractual.

ASUNTO: Contrato de prestación de servicios y sus generalidades

El contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en la legislación colombiana que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, ya que se encuentra definido en la Ley y, tiene como objeto la ejecución de actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la entidad. En síntesis, la finalidad del contrato de prestación de servicios es la de «atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública» así como, de manera «excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados».

La celebración de contratos de prestación de servicios en ningún caso puede ser de carácter permanente, pues para ello se deben crear los correspondientes empleos que permitan el ejercicio de funciones administrativas.

Las siguientes son características del contrato de prestación de servicios:

i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.

ii) Admite que se suscriba tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Se requiere que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos, que las actividades que buscan encomendarse a aquella y estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo, que efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; que exista, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia, y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que posea conocimiento y experiencia en el tema.

iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que, quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la

labor, lo que significa que no puede existir la subordinación y dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral.

iv) Para su celebración no se requiere, en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

v) No es obligatoria la liquidación, pues así lo estableció el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 199313, refiriéndose a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

vi) En ellos no son necesarias las garantías

vii) En materia de seguridad social el contratista debe cotizar por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral

El listado anterior evidencia las características primordiales de los contratos de prestación de servicios.

Preguntas frecuentes sobre los contratos de prestación de servicios

¿Cómo se manejan las incapacidades en los contratos de prestación de servicios?

Se recuerda, que el contratista en un Contrato de prestación de servicios es completamente independiente y ejecuta su actividad con plena autonomía administrativa, por tanto debe estar inscrito en la seguridad social como trabajador independiente y todas las incapacidades las debe gestionar directamente ante la EPS que está afiliado.

Los contratistas que estén incapacitados para prestar sus servicios no están obligados a prestarlos por razones obvias de salud, pero legalmente tampoco están obligados a informarlo, puede, si quieren autónomamente seguir prestando sus servicios sin informarlo. En ese caso el contratante no tendría por qué verse afectado.

Ahora bien, conforme a la cláusula decima segunda de los complementos de contratos suscritos en la Secretaria de Salud, se establece la posibilidad de suspender los contratos, siempre que ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en este caso, si al contratista se le dificulta cumplir con las actividades contractuales por su incapacidad, de común acuerdo las partes podrán suspender el contrato.

Por último, se debe mencionar que sí un contratista sufre alguna enfermedad grave que lo coloque en debilidad manifiesta, por orden constitucional, la estabilidad laboral reforzada aplica en los contratos de prestación de servicios, por lo cual no podrá suspenderse o terminar el contrato.

En los contratos de prestación de servicios cuya terminación se realice anticipadamente, ¿es necesaria la suscrición de acta de liquidación bilateral?

La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pues de acuerdo con la naturaleza de este contrato no reviste una complejidad que implique hacer un ajuste final de cuentas, reconociendo saldos a favor para alguna de las partes. Sin embargo, en eventos como terminación anticipada es pertinente adelantarla y hacer así un ajuste de cuentas.

¿En los contratos de prestación de servicios aplica el fuero de maternidad?

La Corte Constitucional reconoce la protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada a las mujeres que celebren contratos de prestación de servicios. Así pues, si se configura alguna de las dos posiciones desarrolladas por el Alto Tribunal Constitucional para la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada, la entidad pública deberá dilucidar la forma más adecuada para garantizar dicho derecho a la contratista[1].

¿En los contratos de prestación de servicios aplica la licencia de paternidad?

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional y la doctrina de las autoridades consultivas en la materia, puede afirmarse válidamente que la licencia de paternidad (como sucede igualmente con la licencia de maternidad) es un derecho del que gozan también los padres que tienen suscritos contratos de prestación de servicios con entidades estatales, siempre que cumplan los requisitos de afiliación.[2]

Los anteriores cuestionamientos y respuestas son una guía para ilustrar temas que generan duda de manera reiterativa, **sin embargo, cada caso deberá ser analizado por el supervisor, y en caso de requerir asesoría será el área de gestión contractual la oficina encargada de brindar acompañamiento.**

Atentamente,

MARÍA JOHANNA OROZCO
Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión

Proyectó Aspectos Jurídicos: - Kelly Johan Angulo Marín –Grupo Gestión contractual
Revisó: María Johanna Orozco- Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión

[1] Concepto C-789 de 2022 Colombia Compra Eficiente
[2] C-870 de 2022 Colombia Compra Eficiente